



### A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MIGUEL ANGEL ARREDONDA CRECENTE y JOSE GARCIA PEREZ, Diputados por Málaga y miembros del Grupo Parlamentario Andalucista, al amparo de lo determinado en el artículo 128 - del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados for-  
mulan la siguiente PREGUNTA para que sea contestada por ES-  
CRITO, relativa al incumplimiento de la Ley 35/1.980 de 26 -  
de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de  
la Zona Republicana.

La Ley 35/1980 de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la Zona Republicana vino a signi-  
ficar un paso más para la consecución de justicia y para el -  
intento de una integración real y efectiva de miles de españo-  
les en nuestra sociedad.

Pasado un año y medio de su promulgación hay aspectos de esta norma legal que no se están cumpliendo. Así en el ar-  
tículo Tercero.- Apartado cuarto , se lee:

"Los mutilados absolutos y permanentes tendrán dere-  
cho a percibir una retribución básica, así como una pensión  
de mutilación en la forma que se determina en los artículos  
quinto, sexto y séptimo y causaran pensión a favor de sus fa-  
miliares, conforme al texto refundido de la Ley de Derechos  
Pasivos, de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y  
seis, y sus disposiciones complementarias, sirviendo de base  
reguladora la retribución básica.

Cuando acontece el fallecimiento de los mutilados be-  
neficiarios de la presente Ley, su viuda o familiares, con -  
derecho a ello, tienen solicitado su pensión, sin que hasta  
la fecha se haya resuelto un solo caso, a tenor de esta Ley.

# Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Más adelante el artículo noveno dice:

"Los mutilados absolutos y permanentes, así como los inutilizados por razón del Servicio, podrán integrarse en el Regimen General de la Seguridad Social, garantizándoseles - asistencia protesica, así como reeducación y rehabilitación psíquica y física en centros asistenciales y residencias dependientes de la Seguridad Social"

Hace año y medio que se dictó la Ley, y hasta el presente no se ha cumplido lo ordenado, por la edad avanzada de los mutilados y su condición física, se hace cada vez más necesaria la precitada asistencia, muchos mueren sin disfrutar la.

Y por último la DISPOSICION FINAL SEGUNDA afirma:

"El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, regulará en el plazo máximo de cuatro meses el derecho al que se refiere el artículo noveno de la Ley. El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social formará, a requerimiento del Ministerio de Hacienda, los Tribunales médicos encargados de aplicar el cuadro de calificaciones, vigente en cada momento, y que será el mismo que el utilizado para la aplicación de la Ley 5/1976".

Hasta el presente no han sido constituidos los correspondientes Tribunales y sin ello no pueden resolverse la tramitación de los expedientes. En la actualidad se encuentran paralizados por este motivo, principalmente, cerca de 12.000 expedientes.

Muchos solicitantes fallecen antes de ser atendidos, como dispone la Ley.

Por todo ello se pregunta al Gobierno:

¿Cuándo se pondrán en práctica las normas legales citadas?

Andalucía, 9 de Febrero de 1982

José García Pérez.  
DIPUTADO.

Miguel Ángel Arredonda.  
PORTAVOZ.